



**Gobierno  
de Monterrey**

PAR-000004-25

Oficio No. SDU/0983/2025

Asunto: PERMISO DE PODA DE ÁRBOL  
Monterrey, N. L. a 20 de febrero de 2025

AL C. EUGENIO GARZA SEPÚLVEDA EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO

1

**P R E S E N T E.-**

Visto para resolver el Expediente Administrativo No. **PAR-000004-25**, integrado con motivo de la solicitud presentada ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible por el **C. EUGENIO GARZA SEPÚLVEDA**, en su carácter de propietario, en fecha 06-seis de enero del 2025-dos mil veinticinco, mediante el cual solicita la expedición de un **PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL**, consistente en **01-UN** espécimen comúnmente conocido como **SICOMORO** (*Especie: Platanus occidentalis*), **01-UN** espécimen comúnmente conocido como **ENCINO** (*Especie: Quercus sp.*) y **01-UN** espécimen comúnmente conocido como **FRESNO** (*Especie: Fraxinus sp.*) mismos que se encuentran ubicados en **LA BANQUETA E INTERIOR** frente a la calle 1 y que se encuentra identificado con el número de expediente catastral 2 en este municipio de Monterrey, Nuevo León.

**RESULTANDO:**

I.- Que el solicitante realiza su petición en base a salvaguardar la integridad de las y los ciudadanos, externando la necesidad de realizar de manera urgente la actividad solicitada en el espécimen, ya que **EL ÁRBOL OCASIONA DAÑOS MATERIALES** y toda vez que el mismo ha cumplido con la presentación de los requisitos para obtener el **PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL**, por parte de esta Dependencia Municipal, descritos en el artículo 35 Bis I, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, mismos que fueron integrados al presente expediente administrativo.

II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, en fecha 31-treinta y uno de enero de 2025-dos mil veinticinco, el personal adscrito a esta Dependencia Municipal procedió a realizar una **VISITA DE VERIFICACIÓN** al inmueble con expediente catastral 2 para ubicar físicamente y verificar la condición del espécimen y así mismo emitir el **DICTAMEN TÉCNICO PAR-000004-25**, relativo a la valoración y evaluación de la procedencia correspondiente a la solicitud del **PERMISO DE TALA Y/O DERRIBO DE ÁRBOL**, de arbolado que sería(n) afectado(s), con motivo de la expedición del **PERMISO** que se solicita.

III.- Que conforme lo asentado en acta de la **VISITA DE VERIFICACIÓN** realizada al inmueble con expediente catastral 2 a la que se refiere en el Resultando que antecede, se observa lo siguiente:

"...Mediante visita en sitio en dirección solicitada, se observan 2-dos árboles; 1-un sicomoro (*Platanus occidentalis*) de 29 cm y 1-un encino (*Quercus sp.*) de 35 cm de dm, los cuales son considerados especies nativas por lo que son de la región. Y 1-un fresno (*Fraxinus sp.*) de 28 cm de dm el cual se considera especie exótica por lo que no es de la región. Estos ubicados al interior (sicomoro) en patio y en periferia de banqueta de vecino izquierdo (encino) y en patio de vecino colindante lado izquierdo (fresno). Dicho arbolado dispone de copas altas, densas e irregulares la altura total de los individuos son los siguientes: sicomoro de 12mts, encino de 7mts y fresno de 5 mts. Todos los individuos con longevidad de 20 años en estado maduro con expectativa de vida de 10 años. En el caso del sicomoro presenta ramas sanas las cuales caen sobre de 3-tres casas de vecinos colindantes por lo que vecinos se quejan de la materia orgánica (hojas secas) ya que obstruye drenaje de losas generando inundaciones con vecinos en el tercer piso de propietario, el cual anexo evidencia de video de días anteriores de la problemática, fuste sano, sistema radicular expuesto generando levantamiento de piso de patio, base de fuste se encuentra junto a pared de 25 cm generando grietas en pared. En el caso del encino presenta copa baja y densa, ramas caen sobre casa de propietario, fuste sano y sistema radicular expuesto generando grietas en patio de propietario y finalmente el fresno presenta copa baja, algunas ramas secas las cuales caen a casa de

X



propietario, fuste sano y sistema radicular expuesto. En solicitud se solicita el derribo de 1-un árbol sin embargo al ser nativo y estar en buen estado este no lo justifica el derribo por lo que se sugiere otra alternativa, posteriormente en sitio agregó 2-dos árboles de vecino para poda de ramas que trascienden. Por lo anterior descrito se recomienda realizar poda de mantenimiento de 1-un sicomoro ya que las ramas caen sobre casas habitación de vecinos y las hojas caídas del árbol obstruyen el flujo de agua en el desagüe de la losa generando inundación en el tercer piso del propietario y vecinos, y poda de ramas que trascienden de 1-un encino y 1-un fresno ya que algunas ramas caen en casa de propietario. Se sugiere en el caso del sicomoro ampliar el cajete y restaurar el piso del patio..." (Sic)

Tabla del Índice de Condición del Arbolado Urbano:

Condición de resistencia del fuste (Cf), estado fitosanitario (Ef), posición de copa (Pco), proporción de copa viva (Pcv), densidad de copa (Dnc) e índice de condición del arbolado (ICA). Los árboles están ordenados de acuerdo a su ICA.

| Id | Nombre científico            | Cf | Ef | Pco | Pcv | Dnc | ICA | Condición |
|----|------------------------------|----|----|-----|-----|-----|-----|-----------|
|    | <i>Platanus occidentalis</i> | 1  | 1  | 1   | 1   | 1   | 3   | Adecuada  |
|    | <i>Quercus sp.</i>           | 1  | 1  | 1   | 1   | 1   | 3   | Adecuada  |
|    | <i>Fraxinus sp.</i>          | 1  | 1  | 2   | 1   | 2   | 8   | Adecuada  |

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** – Que esta Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, Nuevo León, es la dependencia competente, por conducto de su titular y/o personal subordinado, para dar cumplimiento al objeto de la presente determinación que se dicta en acatamiento a la resolución ejecutoria que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 fracción VIII, 98, 99, 100 fracción V, XXVI y LI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, artículo 6 fracción III, 9 fracción IX, 35, 37, y 38, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey fundamento que acredita plenamente las atribuciones de esta Secretaría justificando de esta manera la competencia para autorizar o negar las autorizaciones o permisos para el derribo, poda y Trasplante.

**SEGUNDO.** - Que se entenderá por árbol a cualquier especie vegetal cuyo tronco tenga un diámetro superior a 5—cinco centímetros, medido a una altura de 1.20-un metro veinte centímetros sobre el nivel del suelo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción V, del Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo del Municipio de Monterrey, en relación con el artículo 38 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

En otro orden de ideas y en concordancia con lo estipulado en el artículo 6, de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del estado de Nuevo León, se establece la definición de Poda, la cual señala lo siguiente:

**XVI.- PODA:** Eliminación selectiva de hasta un 30% del follaje de un árbol, para proporcionar un adecuado desarrollo del mismo o con un propósito estético específico.

Por otra parte, la **Norma Ambiental Estatal NAE-SMA- 007-2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)**, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28—veintiocho de octubre del AÑO 2022—dos mil veintidós, en el apartado 5, en lo relativo a las Definiciones, establece las siguientes:

(...)

**V. Árbol:** Planta leñosa con características arbóreas o arbustivas, cuyo tronco posee como mínimo un diámetro de 5 centímetros a 1.3 metros de altura. Genera beneficios para el entorno por fijar carbono, producir oxígeno,



**Gobierno  
de Monterrey**

PAR-000004-25

Oficio No. SDU/0983/2025

Asunto: PERMISO DE PODA DE ÁRBOL  
Monterrey, N. L. a 20 de febrero de 2025

disminuir temperaturas, amortiguar el ruido, aportar sombra, dar estética al paisaje, captar agua y ser hábitat de fauna. (Sic.)

(...)

**LIII. Poda:** Actividad que consiste en el corte selectivo y correcto de ramas vivas, enfermas, muertas, rotas o desgajadas, la cual determina la forma y la estructura de la copa, influyendo en el mejoramiento del desempeño fisiológico del ejemplar intervenido, sea para sanarlo, proporcionar el flujo de viento y luz, y/o para dirigir el crecimiento del árbol. (Sic.)

(...)

**TERCERO.** - Que el PERMISO DE PODA, sólo se podrá autorizar para mejorar la condición estética, sanitaria y estructural de los árboles, evitar o corregir daños a bienes e inmuebles o personas y para prevenir accidentes y/o cuando a la estructura del árbol haga presumible su caída, total o parcial o de algunas de sus ramas. Así como los casos señalados en los artículos 12 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, esto conforme a lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

**CUARTO.** - Que la emisión del PERMISO DE PODA DE ÁRBOL corresponderá a la necesidad de implementar acciones relativas a mejorar la condición fitosanitaria del espécimen, así mismo se busca minimizar algún posible riesgo provocado por interferir con el cableado, por lo que de esta manera la intensidad de las podas de los árboles o plantas que se encuentran en propiedad privada así como en algunos casos en la vía pública, estará sujeta a una previa inspección técnica y autorización por parte de la secretaría, así mismo en el Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 35, 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

**QUINTO.** - Que tomando en cuenta lo asentado en el ACTA DE VERIFICACIÓN, así como lo establecido en el DICTAMEN TÉCNICO PAR-000004-25 el cual hace referencia a lo señalado en el Resultado II y III del presente documento, se procedió a realizar la valoración y evaluación de la procedencia correspondiente a la solicitud del PERMISO DE PODA DE ÁRBOL, lo anterior de conformidad con el dictamen técnico, al que hace referencia el artículo 34 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, y el artículo 35 fracción II del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por conducto del dictaminador adscrito a esta Secretaría, mismo que obra en el presente expediente administrativo previamente identificado, del cual se concluye lo siguiente:

Que el (los) árbol(es) que se pretende (n) podar presenta (n) las características siguientes:

1.- **01-UN** espécimen de arbolado comúnmente conocido como **SICOMORO** (*Especie: Platanus occidentalis*), que tiene un tronco de **29** centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, con una edad aproximada de **20 AÑOS**, el cual se encuentra en **INTERIOR** por el motivo que **PRESENTA CRECIMIENTO DE COPA NATURAL**, **01-UN** espécimen de arbolado comúnmente conocido como **ENCINO** (*Especie: Quercus sp.*), que tiene un tronco de **35** centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, con una edad aproximada de **20 AÑOS**, el cual se encuentra en **LA BANQUETA** por el motivo que se encuentra **CON RAMAS QUE TRASCIENDEN A PROPIEDAD SOLICITANTE** y **01-UN** espécimen de arbolado comúnmente conocido como **FRESNO** (*Especie: Fraxinus sp.*), que tiene un tronco de **28** centímetros de diámetro, medido a 1.20 – un metro veinte centímetros de altura, a partir del nivel del suelo, con una edad aproximada de **20 AÑOS**, el cual se encuentra en **LA BANQUETA** por el motivo que se encuentra **CON RAMAS QUE TRASCIENDEN A PROPIEDAD SOLICITANTE**, por lo que, justificando de esta manera el motivo de la poda por lo que de conformidad con

X



lo señalado por el artículo 36 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, por lo antes externado es de considerar como **PROCEDENTE** expedir el **PERMISO DE PODA DE ÁRBOL**, solicitado para el (los) árbol (es) antes citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible:

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Mediante el presente se expide el **PERMISO DE PODA DE ÁRBOL**, en favor de la **PERSONA FÍSICA** denominada **EUGENIO GARZA SEPÚLVEDA**, mediante el cual se ampara la actividad antes señalada **01-UN** espécimen de arbolado comúnmente conocido como **SICOMORO** (*Especie: Platanus occidentalis*), **01-UN** espécimen de arbolado comúnmente conocido como **ENCINO** (*Especie: Quercus sp.*) y **01-UN** espécimen de arbolado comúnmente conocido como **FRESNO** (*Especie: Fraxinus sp.*) mismo que fue plenamente descrito e identificado en el **CONSIDERANDO QUINTO** de este documento, el cual se encuentra ubicado en **LA BANQUETA E INTERIOR** frente a la calle [REDACTED] y que se encuentra identificado con el número de expediente catastral [REDACTED] en este municipio de Monterrey, Nuevo León.

**SEGUNDO.** - Para la ejecución de las actividades relativas a la **PODA DE ÁRBOL**, previamente identificado en el **ACUERDO PRIMERO**, y conforme a lo dispuesto por los artículos 17, 18, 19, 19 Bis, y 34 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, en concordancia con los artículos 9 fracción IX y XXVII, 32, 35, 37, 38, 43 y 139, fracción III, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, se deberá sujetar a los siguientes:

**LINEAMIENTOS**

- 1- Las actividades **PODA DE ÁRBOL** se deberá realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada o muñones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama, utilizando las herramientas adecuadas. De conformidad 9.2.7 de la Norma Ambiental Estatal NAE – SMA – 007 – 2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN), expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, y publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 – veintiocho de octubre del año 2022 – dos mil veintidós.
- 2- Los residuos que resulten de la **PODA DE ÁRBOL** preferentemente serán utilizados para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades, en caso contrario deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del solicitante del presente permiso, debiendo de contratar los servicios de una persona autorizada para el traslado de residuos de manejo especial, o en su defecto solicitar los servicios de traslado y disposición por parte de la Secretaría de Servicios Públicos de este Municipio, para lo cual se podrá comunicar al siguiente número de teléfono **81-81-25-81-01**, o a la página [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx); debiendo **notificar a esta Secretaría en un plazo no mayor a 10 días** el inicio de la actividad y el destino de dichos residuos, anexando además de ser el caso la evidencia que le corresponda, en el entendido de que **en caso de incumplimiento se podría hacer acreedor a la imposición de una sanción de multa**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 3- La **PODA DE ÁRBOL** deberá realizarse mediante acción mecánica o física, quedando prohibido el uso de fuego o de elementos químicos, así como encender fogatas en la zona donde se realiza el derribo de los árboles; los residuos generados por poda de los árboles no deberán permanecer más de 72 horas en la vía pública o área vial de circulación común colindante al inmueble en el que se ubicaba el árbol derribado, de conformidad con los artículos 17 y 19 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León.

*[Firma manuscrita]*



- 4- Al realizar las acciones amparadas en el presente instrumento y mientras sean ejecutadas las acciones de **PODA DE ARBOLADO**, las emisiones de ruido **no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles** establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT- 1994, No deberá de sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas que es de 55 Db ( A ), de las 06: 00 a las 22:00 horas y de 50 Db ( A ), de las 22:00 horas a 06: 00 horas, además de lo tipificado en el artículo 6 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, **en caso de incumplimiento se podría hacer acreedor a la imposición de una sanción de multa**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
- 5- Para realizar la acción relativa a la **PODA DE ARBOLADO**, se deberá de tomar en consideración lo dispuesto por la Norma Ambiental Estatal **NAE-SMA-007- 2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28- veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, **cumpliendo lo siguiente:**

#### **9.2 Criterios generales para la poda de vegetación.**

- **9.2.1.** Para especies caducifolias, la época más adecuada para la poda es el invierno. La poda de un ejemplar se debe realizar cuando exista un dictamen técnico, emitido por un especialista en arboricultura, que justifique la intervención de poda de acuerdo con los objetivos específicos y la dosis adecuada que promueva el desarrollo adecuado del individuo.
- **9.2.2.** La eliminación de ramas débiles, enfermas, rotas o secas que interfieran con el buen funcionamiento de otra infraestructura se puede realizar cuando sea necesario.
- **9.2.3.** No se debe podar más del 25% del follaje (1/4 de la copa) en un año. Asimismo, se debe dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina.
- **9.2.4.** Si se requiere de la poda de más del 25% del follaje para un árbol, se debe realizar una primera poda correspondiente al 25% y reposar el ejemplar durante un año; una vez transcurrido este tiempo, se puede proceder a la poda del porcentaje restante sin que esto represente más del 35% de su totalidad. En aquellos casos que se requiera podar más del 25% del follaje porque representa un riesgo para la ciudadanía, se debe remitir el Anexo E a la autoridad competente. Para podas superiores al 30% se debe obtener previamente el permiso de la autoridad municipal correspondiente.
- **9.2.5.** No se permite una poda severa o mutilación, con el fin de compensar la pérdida de raíces.
- **9.2.6.** Está prohibido el descabezado, corte indiscriminado o mutilación por debajo o por encima de la horcadura del árbol, dejando muñones desprovistos de ramas laterales grandes.
- **9.2.7.** Se deben realizar los cortes de las ramas con limpieza, dejando una superficie lisa, sin bordes estropeados, corteza rasgada o muñones, respetando la arruga de la corteza y el collar de la rama, utilizando las herramientas adecuadas.
- **9.2.8.** No se deben dejar ramas pendiendo dentro de las copas.
- **9.2.9.** Para disminuir la probabilidad de lesiones a personas o daños materiales, las ramas de los árboles podados en espacios públicos o privados deben ser descendidas mediante la caída controlada con la utilización de cuerdas específicas para el aparejo de ramas, dentro del área de trabajo, sin ocasionar daños a bienes muebles, inmuebles, peatones o al personal que realice los trabajos.
- **9.2.10.** La caída controlada debe realizarse con la utilización de cuerdas especializadas y con una capacidad mínima de carga de 25 kiloNewtons o con un límite de carga de trabajo de acuerdo a las características de la maniobra determinada por la altura, el volumen y el peso de las piezas cortadas.
- **9.2.11.** Los productos vegetales generados por la poda del arbolado deben ser retirados en su totalidad, con destocoado (en caso de derribo) en un plazo máximo de 72 horas.



**Gobierno  
de Monterrey**

PAR-000004-25

Oficio No. SDU/0983/2025

**Asunto: PERMISO DE PODA DE ÁRBOL  
Monterrey, N. L. a 20 de febrero de 2025**

- **9.2.12.** Los troncos y ramas producto de la poda que puedan ser triturados deben ser utilizados como acolchado vegetal en el mismo sitio de donde se extrajo y preferentemente reincorporarse al cajete del árbol o en un área verde cercana como cobertura de suelo. El lugar de trabajo se debe dejar limpio.
- **9.2.13.** Para el triturado se deben utilizar ramas, hojas y troncos. Se debe considerar el tamaño de la partícula, siendo el tamaño ideal no mayor a 5 cm de espesor, adecuándose a las características del equipo utilizado.
- **9.2.14.** En el caso de árboles enfermos o infectados por patógenos de cualquier tipo, el producto de la poda o derribo no se debe utilizar para ser incorporado como acolchado en los cajetes, salvo que un especialista en arboricultura lo determine. Se dispondrá de estos desechos de acuerdo a lo que establezca el especialista en arboricultura y en los sitios de depósito que designe la autoridad competente conforme a la normatividad aplicable.
- **9.2.15.** Queda prohibido colocar en las ramas o tronco del árbol objetos o materiales ajenos, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros. En caso de existir algún objeto ajeno al árbol debe ser retirado.
- **9.2.16.** No se debe utilizar pintura, aceite, cal, pastas, selladores, cemento o cualquier otro tipo de material inorgánico, para acelerar el cierre de las heridas ocasionadas por los cortes. Se permite utilizar estos materiales solo en casos específicos autorizados y/o supervisados por un especialista en arboricultura.
- **9.2.17.** La poda y el mantenimiento del arbolado debe realizarse de acuerdo con la información solicitada en el Anexo D y entregarse a la autoridad municipal competente.
- **9.2.18.** En árboles que se encuentren dentro de espacios públicos y estacionamientos, se prohíbe la poda topiaria para darle formas ortogonales, redondeadas o no naturales a la copa de los árboles.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 14 de la Norma en cuestión, en caso del incumplimiento de La Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado de Nuevo León, así como las dependencias competentes del R. Ayuntamiento, **podrán imponer las sanciones, medidas de seguridad y medidas correctivas o de urgente aplicación**, en concordancia con lo establecido en la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, previo desahogo del procedimiento administrativo que corresponda, **buscando dar cumplimiento a la Norma de referencia.**

**TERCERO. - EL PERMISO de PODA DE ÁRBOL** que mediante el presente instrumento se otorga **tendrá una vigencia de 01-UN AÑO**, misma que empezará a contarse a partir del día siguiente de la notificación del presente documento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 Bis I, último párrafo, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

**CUARTO.-** Esta Secretaría se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente PERMISO de **PODA DE ÁRBOL**, con el fin de revalidarlo, modificarlo, suspenderlo o revocarlo, así como requerir la evidencia que acredite su cabal cumplimiento, por lo que en caso de encontrar alguna irregularidad o inobservancia, el titular del presente PERMISO se hará acreedor a una sanción consistente entre 10 a 1000 cuotas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, último párrafo, y 138 fracciones VII y IX, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

4



**Gobierno  
de Monterrey**

PAR-000004-25

Oficio No. SDU/0983/2025

**Asunto: PERMISO DE PODA DE ÁRBOL**  
Monterrey, N. L. a 20 de febrero de 2025

Así lo acuerda y firma el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey; N. L., de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, fracciones V, VII, XII, XIII, XVII, XIX y XX, 7 fracción II, 8, 10, fracciones II, IV, V, VI, IX, y XV, 14, fracción I y V, 17, 18, 19, 19 Bis, 31, 34 y 43 de la Ley Para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, artículos 3 fracción II, y 4, fracción V, del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; artículos 1, 4 fracción XXI y XXVIII, 6 fracción III, 9 fracciones VII, IX, y XXVII, 32, 35, fracción II, IV y último párrafo, 35 Bis I, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 138 fracción III y 139 fracciones I, II, y III, del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León, Norma Ambiental Estatal NAE-SMA-007-2022 (ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN) apartado 5. Definiciones, fracciones V y XXVII, Sub Apartado 9.8, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28-veintiocho de octubre del AÑO 2022-dos mil veintidós, artículos 1, 3, 10, 11, 16, fracción VIII, 98, 99, 100, fracciones V, XXVI XXIV, XXVI, L, LI, y LII, y 108, fracciones I, XIII, XVIII, y XX, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 (ruido).

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 20 DE FEBRERO DEL 2025

ATENTAMENTE:

**ING. FERNANDO GUTIÉRREZ MORENO.**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE**  
**DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**



**Gobierno  
de Monterrey**  
2024 - 2027

**SECRETARÍA DE DESARROLLO  
URBANO SOSTENIBLE**  
Oficina del Secretario

8 SCS/MML/CIPR/JEL

Lo que notifico a usted, por medio de este instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse Eugenio Garza Sepúlveda, quien dijo ser propietario, y se identificó con INEF; siendo las 12:54 horas del día 13 del mes marzo del AÑO 2025 dos mil veinticinco

EL C. NOTIFICADOR:

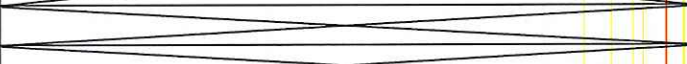
NOMBRE: Jesús Alonso Salazar CorreoCREDENCIAL No. 113687

FIRMA:

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Eugenio Garza SepúlvedaIDENTIFICACIÓN 3FIRMA: 4

## CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

| CLASIFICACIÓN PARCIAL                                |                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>INFORMACIÓN<br/>CONFIDENCIAL</b>                  | Expediente                                                                                                                                                                                                                                           | PAR-000004-25                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|                                                      | Fecha de Clasificación                                                                                                                                                                                                                               | 02 de Abril de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|                                                      | Área                                                                                                                                                                                                                                                 | Dirección General para un Desarrollo Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                      | Información Reservada                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                      | Periodo de Reserva                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                      | Fundamento Legal                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                      | Ampliación del periodo de reserva                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                      | Fundamento Legal                                                                                                                                                                                                                                     | Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
|                                                      | Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia                                                                                                                                                                                               | Acta 04-2025/ Ordinaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                                                      | Fecha de Desclasificación                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Confidencial                                         | 1. Domicilio, 2. Expediente Catastral, 3. Número de OCR (Credencial de Elector), 4. Firma.                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público | <br><b>Ing. Martin Mendoza Lozano</b><br>Director General para un Desarrollo Verde de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del municipio de Monterrey. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |